

Subdelegados de Monres y Planos y a las
Ciudades, villas y lugares de este Reyno
y los de Granada y Valencia, que estan
subordinados a esta Intendencia es lo
respectivo a la conservacion de sus
montes le permitan libremente y sin
impedimento alguno la corta y la-
bra de las expresadas maderas en
el numero y especie de que va he-
cha mencion: y por lo que hace a las
otras Ciudades, villas y lugares de to-
do el Reyno, que no pertenecen a
manera exorta y requiero de parte
de S. M. que Dios que. y de la juris-
dicion que en su R. nombre adminis-
tra a los S. Trece y Justicias de ellas,
y a la mia pido y encargo permitan
igualmente al precitado D. Juan Bau-
tista Puerto el acopio de las invirma-
das maderas, precedido el asenso y pago
de los arboles que hayan de derivarse a
sus legitimos dueños, segun esta en practi-
ca y corresponde, facilitandole en la pro-
pia forma los demas auxilios que pi-

